



instruye incorporar al proyecto de II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.º 10.836	
MH-DM-OF-0900-2026	
Gestión interna	

18 de agosto del 2026
MH-DM-OF-0900-2026

Señor
José Luis Araya Alpízar
Director General de Presupuesto Nacional
Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN)

Asunto: Recibida la certificación de efectividad fiscal de la Contraloría General de la República (oficio N.º 10690, DFOE-FIP-0296, del 13 de agosto de 2026), se instruye incorporar al proyecto de II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.º 10.836 la rebaja de ingresos certificada por ₡373.390,8 millones y proceder con el ajuste técnico del Título 301 — Poder Judicial, conforme al detalle por subpartida adjunto y a las verificaciones previas que aquí se ordenan.

Estimado señor:

I. Antecedentes

Mediante el oficio MH-DM-OF-0721-2026 del 24 de junio de 2026 este Despacho solicitó a los Poderes del Estado un esfuerzo de contención del gasto del 5% para los ejercicios 2026 y 2027. El Poder Judicial remitió su propuesta mediante el oficio N.º SP-105-2026 del 2 de julio de 2026 (Presupuesto Extraordinario N.º 01-2026, H-903-2026), con una rebaja de ₡11.608.009.695,00. Mediante el oficio MH-DM-OF-0835-2026 del 31 de julio de 2026 se instruyó a esa Dirección General la formulación del II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa, incluida la metodología del recorte de los órganos con garantía institucional reforzada (sección V de ese oficio), y se dispuso que ninguna cifra de ingresos se incorporaría al articulado sin la certificación de la Contraloría General de la República.

Esa condición se ha cumplido: mediante el oficio N.º 10690 (DFOE-FIP-0296) del 13 de agosto de 2026, la Contraloría General de la República certificó la razonabilidad de la efectividad fiscal de la reestimación de ingresos contenida en el Anexo 1 del informe MH-DGPN-DG-INF-0014-2026 —solicitada por esa Dirección mediante el oficio MH-DGPN-DG-OF-0289-2026 del 23 de julio de 2026—, para el impuesto a los ingresos



instruye incorporar al proyecto de II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.º 10.836	
MH-DM-OF-0900-2026	
Gestión interna	

y utilidades, el impuesto general sobre las ventas y el impuesto selectivo de consumo, por un total reestimado de ₡5.217.000,0 millones (9,7% del PIB). En esta misma fecha, este Despacho responde el oficio N.º SP-105-2026 al Presidente de la Corte Suprema de Justicia comunicando la necesidad de completar el ajuste del 5% y el detalle del ajuste técnico correspondiente.

II. Régimen constitucional y legal que fundamenta esta instrucción

Primero. El equilibrio presupuestario como mandato (artículo 176). El artículo 176 de la Constitución Política, en su texto reformado por la Ley N.º 9696, dispone que “en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables”. Certificada por la Contraloría General de la República la reestimación de los ingresos 2026 —oficio N.º 10690 (DFOE-FIP-0296), emitido con base en el artículo 38 de la Ley N.º 8131, el artículo 4 de la Ley N.º 6955 y la Resolución R-DC-16-2020—, la caída de ₡373.390,8 millones en los ingresos probables convierte el ajuste del gasto autorizado en un deber de restauración del equilibrio, no en una opción de política: esa es la causa habilitante de la presente instrucción.

Segundo. La iniciativa presupuestaria exclusiva del Poder Ejecutivo y el cauce de ley (artículos 140 inciso 15, 177 y 180). Los presupuestos de la República solo pueden modificarse mediante leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo (artículo 180), cuya preparación corresponde a esa Dirección General en su condición de Departamento especializado (artículo 177), con la atribución de reducir o suprimir las partidas de los anteproyectos institucionales. En el plano legal, los artículos 32 y 38 de la Ley N.º 8131 asignan a esa Dirección la elaboración del proyecto y a este Despacho su presentación, y el artículo 45 inciso a) de la misma ley reserva a la Asamblea Legislativa toda modificación que afecte el monto total del presupuesto — de ahí el cauce del II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.º 10.836, en el marco de los artículos 32 y 61 a 63 del Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN.

Tercero. La certificación de efectividad fiscal como disciplina del trámite (artículo 179). El artículo 179 constitucional erige el informe de la Contraloría General de la República sobre la efectividad fiscal de los ingresos en garantía del equilibrio presupuestario y en límite del derecho de enmienda en sede legislativa: el proyecto debe presentarse con la certificación adjunta y ninguna cifra de ingresos puede apartarse de los montos certificados.



instruye incorporar al proyecto de II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.º 10.836	
MH-DM-OF-0900-2026	
Gestión interna	

Cuarto. La garantía presupuestaria del Poder Judicial (artículo 177). El ajuste respeta el piso constitucional del 6% de los ingresos ordinarios: aplicada la totalidad de la rebaja del Título 301 (¢35.329,8 millones), el presupuesto del Poder Judicial queda en ¢506.195,9 millones, equivalente al 6,39% de los ingresos ordinarios, con un margen de ¢31.204,5 millones sobre el piso de ¢474.991,4 millones, computado este sobre la estimación previa a la recalificación — la lectura más exigente posible.

Quinto. Jurisprudencia constitucional. La Sala Constitucional ha reafirmado que la iniciativa y la preparación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios son del Poder Ejecutivo y que el artículo 179 disciplina la enmienda legislativa mediante el informe de la Contraloría (sentencia N.º 15968-2011, de las 15:30 horas del 23 de noviembre de 2011); que los ingresos presupuestados deben tener contenido económico cierto y efectivo y que las medidas de racionalización del gasto en aras de la sostenibilidad financiera resultan conformes al principio del equilibrio presupuestario (sentencia N.º 19511-2018, de las 21:45 horas del 23 de noviembre de 2018); y que la modificación e incluso la reducción de las partidas incluidas en los anteproyectos que las instituciones —incluido el Poder Judicial— remiten al Poder Ejecutivo se enmarca en las atribuciones que la Carta Fundamental otorga al Ministerio de Hacienda y a la Asamblea Legislativa en el trámite y la aprobación del presupuesto nacional (sentencia N.º 24746-2019, de las 10:30 horas del 12 de diciembre de 2019).

III. Instrucciones

Con fundamento en el régimen constitucional y legal expuesto, se instruye a esa Dirección General lo siguiente:

1. Rebaja de ingresos. Incorporar al articulado la rebaja de los ingresos corrientes por ¢373.390,8 millones —de ¢5.590.390,8 millones a ¢5.217.000,0 millones—, en estricta correspondencia con los montos certificados en el oficio N.º 10690 (DFOE-FIP-0296): impuesto a los ingresos y utilidades ¢70.000,0 millones (de los cuales ¢25.997,5 millones en remesas al exterior), impuesto al valor agregado ¢266.024,8 millones (¢199.413,5 millones internos y ¢66.611,3 millones de aduanas) e impuesto selectivo de consumo ¢37.366,0 millones (¢1.927,0 millones internos y ¢35.439,0 millones de aduanas). El articulado deberá cuadrar ingresos y egresos al colón, reflejando en la fuente de financiamiento correspondiente la mayor necesidad de



instruye incorporar al proyecto de II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.º 10.836	
MH-DM-OF-0900-2026	
Gestión interna	

financiamiento no compensada por la rebaja de gastos, en resguardo del artículo 176 constitucional.

2. Ajuste técnico del Título 301. Incorporar el ajuste técnico del Título 301 — Poder Judicial por ₡23.721.780.305,00, conforme al detalle por subpartida del anexo adjunto (emisión final del 29 de julio de 2026 en formato H-903, corrida base-PACT con corte de devengado al 30 de junio de 2026): 362 líneas de asiento en 85 subpartidas, neteadas línea a línea contra el H-903 remitido por el propio Poder Judicial. Composición por bloque: bienes y servicios ₡8.763,4 millones; bienes de capital ₡12.333,6 millones; transferencias corrientes ₡769,5 millones; y remuneraciones ₡1.855,3 millones, exclusivamente en holgura respaldada por plazas vacantes e incentivos no devengados. Con este ajuste, la rebaja total del título asciende a ₡35.329,8 millones y el Poder Judicial completa la meta de ₡26.641,9 millones sobre la base sin el refuerzo de intereses.

3. Componentes en cuantificación. Cerrar a la brevedad, para su consolidación en este mismo instrumento, la cuantificación de los recursos liberados por plazas vacantes del primer semestre (Decreto H-008) y la desincorporación de recursos del Servicio de la Deuda Pública (título 230) que resulte técnicamente posible, conforme al criterio de la Dirección de Gestión de Deuda Pública, en los términos ya instruidos en el oficio MH-DM-OF-0835-2026.

4. Estructura del articulado y normas de ejecución. Presentar los movimientos de cada Poder del Estado en artículos separados. Asimismo, se rectifica en este acto lo instruido en el oficio MH-DM-OF-0835-2026 respecto de la norma de ejecución relativa a los recursos fideicomitidos del Poder Judicial en el Banco de Costa Rica: dicha norma no se incluirá en el proyecto. En su lugar, la iniciativa sí abrirá el artículo de las normas de ejecución presupuestaria (artículo 7 de la Ley N.º 10.836, según su texto vigente tras la I Modificación Legislativa) con el único objeto de modificar la norma que autoriza la subejecución del presupuesto (norma 7, o la que corresponda en la numeración vigente), a fin de que incluya expresamente al Poder Judicial dentro de su ámbito de aplicación y le otorgue flexibilidad en la administración de la subejecución autorizada, de manera que ese Poder pueda distribuirla entre sus programas, subprogramas y partidas conforme a sus prioridades institucionales.

5. Presentación. Elevar a este Despacho el proyecto de ley con su exposición de motivos para firma y presentación ante la Asamblea Legislativa a la mayor brevedad,



instruye incorporar al proyecto de II Presupuesto Extraordinario y II Modificación Legislativa a la Ley N.º 10.836	
MH-DM-OF-0900-2026	
Gestión interna	

dentro del presente mes de agosto y adjuntando la certificación de la Contraloría General de la República.

El ajuste que se instruye no es una medida de austeridad por sí misma: es la restauración del equilibrio del artículo 176 constitucional frente a una caída de ingresos certificada por el órgano de fiscalización superior, ejecutada donde no daña servicios —holgura, subejecución y gasto no esencial— y con la disciplina metodológica necesaria para defenderla ante la Contraloría General de la República, la Asamblea Legislativa y los organismos internacionales. Cuento con el rigor de esa Dirección General para su pronta ejecución.

Atentamente



Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

Anexo: Detalle por subpartida del ajuste técnico del Título 301 (Anexo Único del oficio de respuesta al SP-105-2026 de esta misma fecha) y archivo electrónico de carga en formato H-903 (Recorte_Adicional_CGR_PJ_DHH_H903_2026_FINAL).

Cc: Despacho del Viceministro de Egresos; Despacho del Viceministro a cargo de Política Fiscal; Subdirección General de Presupuesto Nacional; Dirección de Gestión de Deuda Pública; Unidad de Análisis Presupuestario de Poderes; Archivo.